

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, RESPONSABLE O POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES O DERIVADOS QUE SE LOCALIZAN EN EL DOMICILIO

| | |
|---------------------------------------|---|
| Fecha de Clasificación: | 22/08/2016 |
| Unidad Administrativa: | DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE MEXICO |
| Reservado: | Págs. 01- 04 |
| Periodo de Reserva: | 3 AÑOS |
| Fundamento Legal: | ART.13 FRACC.V DE LA LFTAIPG |
| Ampliación del periodo de reserva: | |
| Confidencial: | |
| Fundamento Legal: | |
| Fecha de desclasificación: | |
| Rúbrica y Cargo del Servidor público: | |

EXPEDIENTE: PFFA/17.2/2C.27.1/00056-16.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFFA/17.1/2C.27.1/ 007497 /2016.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, RESPONSABLE O POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES O DERIVADOS QUE SE LOCALIZAN EN EL DOMICILIO

DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, en términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Título Vigésimo Primero de Los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, procede a dictar la presente resolución, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la Orden de Inspección Ordinaria número ME0056VI2016 de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Responsable o Posesionario del Ejemplar o Ejemplares de Vida Silvestre partes o derivados que se localizan en el domicilio de Toluca, Estado de México, la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro en foja uno.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. Inspectores comisionados para tal efecto, practicaron visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Responsable o Posesionario del Ejemplar o Ejemplares de Vida Silvestre partes o derivados que se localizan en el domicilio

Municipio de Toluca, Estado de México, levantándose al efecto el Acta de Inspección Circunstanciada número 17-109-100-VN/16 de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, la cual corre agregada de la foja cuatro a doce del expediente en estudio.

TERCERO.- Mediante proveído PFFA/17.3/2C.27.1/005472/2016 de fecha quince de junio del año dos mil dieciséis y con base en lo establecido por el Título Vigésimo Primero, inciso B de Los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente, se solicitó a la Subdelegación de Inspección y Verificación Industrial, emitiera Dictamen Técnico - Jurídico respecto de los ejemplares de vida silvestre asegurados precautoriamente por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, tal y como consta en foja trece del presente expediente.

CUARTO.- En esa tesitura, la Subdelegación de Inspección y Verificación Industrial de esta Delegación, con fundamento en el Título Vigésimo Primero, inciso B de Los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente, mediante perito valuador, emitió Dictamen Técnico - Jurídico del cual se desprende que los ejemplares de vida silvestre descritos en el Acta de Inspección Circunstanciada número 17-109-100-VN/16 de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, consistentes en: 14 estrellas de mar (*Asteroidea Equinodermos*) se encuentran completos y sin vida, en estado físico bueno, toda vez que los esqueletos no presentan raspaduras ni enmendaduras, resultando viable su donación; obra constancia de lo anterior a foja dieciséis del expediente en estudio.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

007497

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, RESPONSABLE O POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES O DERIVADOS QUE SE LOCALIZAN EN EL DOMICILIO

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

QUINTO.- Esta Delegación ordeno dictar la Resolución, en base a lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual a la letra dice:

“...Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo;

II. El desistimiento;

III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

IV. La declaración de caducidad...”

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...” y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracción X, XI y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del noviembre del año dos mil doce; así como en los artículos Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- En el Acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

“...Se realizó una inspección física al paquete procedente de [redacted] número de guía [redacted] encontrándose lo siguiente al revisar el paquete señalado con el número de guía se encontró que este contiene catorce cajas de cartón con dimensiones de 15x20x5 cm al interior de cada una contiene una estrella de mar, sumando 14 en total el cual al momento de la inspección no cuenta con documentación que acredite su legal procedencia...”

De lo anterior se deriva la posiblemente la infracción prevista en el artículo 122 fracción XXII de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección inicial **no se encontró** responsable o propietario de los ejemplares de vida silvestre, consistentes en: **14 estrellas de mar (Asteroidea Equinodermos)** las cuales se encontraban dentro de un paquete proveniente de [redacted] el cual no contenía documental alguna que acreditara la legal procedencia y aprovechamiento de los ejemplares de vida silvestre, descritos en párrafos anteriores.

En este tenor, la Subdelegación de Inspección y Verificación Industrial de esta Delegación, con fundamento en el Título Vigésimo Primero, inciso B de Los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente, mediante perito valuator, emitió **Dictamen Técnico - Jurídico**, del cual se desprende que los ejemplares de vida silvestre, partes o derivados descritos en el Acta de Inspección Circunstanciada número 17-109-100-VN/16 de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, consistentes en: **14 estrellas de mar (Asteroidea Equinodermos)** se encuentran completos y sin vida, en estado físico bueno, toda vez que los esqueletos no presentan raspaduras ni enmendaduras, resultando viable su donación.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Considerando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

TRATADO
007497

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

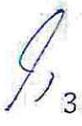
III.- En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre y al no tener referencias acerca de la identidad del responsable de las actividades de aprovechamiento de vida silvestre, determina la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento; Esto debido a que los ejemplares de vida silvestre consistentes en: 14 estrellas de mar (*Asteroidea Equinodermos*) fueron objeto de un envío por paquetería proveniente de [redacted] por lo que una vez consumadas las diligencias que permitan el perfeccionamiento del presente procedimiento, ordénese el **ARCHIVO Y CIERRE** del mismo, como un asunto total y definitivamente concluido.

IV.- Ahora bien, por cuanto hace a los ejemplares de vida silvestre asegurados precautoriamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México y de conformidad con el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y con base en lo asentado en el Dictamen Técnico – Jurídico emitido por la Subdelegación de Inspección y Verificación Industrial se ordena el **DECOMISO** de: 14 estrellas de mar (*Asteroidea Equinodermos*) las cuales quedaron bajo depósito administrativo en la Bodega de Productos Asegurados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con domicilio en: Avenida Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Colonia Electricistas Locales, Toluca, Estado de México; esto en virtud de que el interesado no realizó ninguna actuación en el presente expediente, a fin de subsanar o desvirtuar la irregularidad que motivo la imposición del aseguramiento precautorio.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como de los artículos Primero Numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción contenida en el artículo 122 fracción XXII de la Ley General de Vida Silvestre y con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley antes invocada, en observancia al Título Vigésimo Primero, inciso B de Los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente, y en atención al contenido del Dictamen Técnico- Jurídico, emitido por la Subdelegación de Inspección y Verificación Industrial, de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se impone como sanción el **DECOMISO** de: 14 estrellas de mar (*Asteroidea Equinodermos*) ejemplares asegurados precautoriamente por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México y bajo depósito administrativo en oficinas de la misma.



007497

SEGUNDO.- Una vez que cause efectos la presente Resolución Administrativa, désele **DESTINO FINAL** a dichos ejemplares de vida silvestre, en términos de los artículos 174 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Hágase saber a la Subdelegación de Inspección y Verificación Industrial el contenido de la presente resolución, a efecto de comisionar a los inspectores adscritos, y se dé cumplimiento al Resolutivo Primero, levantándose el acta correspondiente en la que se haga constar dicha acción.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Responsable o Posesionario del Ejemplar o Ejemplares de Vida Silvestre partes o derivados que se localizan en el domicilio:

, Municipio de Toluca, Estado de México, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

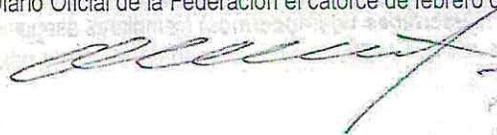
QUINTO.- Hágase saber al interesado que puede hacerse valer de los medios de impugnación que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente contempla en su artículo 176.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 167 BIS fracción II, último párrafo 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General de Equilibrio Ecológico, notifíquese la presente resolución al C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Responsable o Posesionario del Ejemplar o Ejemplares de Vida Silvestre partes o derivados que se localizan en el:

Municipio de Toluca, Estado de México, mediante el **ROTULÓN** de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México.

Así lo acordó y firma la **MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA**, Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso A), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año doce y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.




PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

JJVA/SVD